

ACUERDO Nº 813.- En la Ciudad de San Lu s a VEINTINUEVE d as del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIEZ, reunidos en la Sala de Acuerdos los Se ores Ministro del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMI N RUBIO y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Que con el prop sito acordado de apuntar a mejorar la calidad del empleo apostando a la formaci n, el trabajo y la producci n, el 01/09/2010, se dict  el Acuerdo N  582 mediante el cual se reemplaz  el “Adicional por Permanencia en el Cargo” por el “Adicional por Estado Judicial”, estableciendo que no se requer a antig edad para percibirlo y se reconocieron adicionales creados por ley y que no se aplicaban a los agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (Acuerdo N  566/07), como por ejemplo “Presentismo” y “Adicional por T tulo”.

Que esta medida cumpli  acabadamente con los objetivos perseguidos por este Tribunal a punto tal que los agentes en casi su totalidad est n prepar ndose para participar en los ex menes de ascenso y seg n informan los encargados de control de ausentismo,  ste se ha reducido en m s de un 50%.

Que en esta pol tica no se consider  ni incluy  a los Magistrados y Funcionarios de modo tal que, a la fecha, se observa una desproporcionalidad en la escala salarial que comprende a empleados, funcionarios y magistrados que –en algunos casos- implica que empleados administrativos por su antig edad, superen los haberes de funcionarios y/o magistrados.

Que esta situaci n no se enmarca en la proporcionalidad que debe respetar cualquier escala salarial en orden a las jerarqu as y responsabilidades que implican las referidas escalas.

Que es necesario contemplar y resolver razonablemente esta desproporci n cumpliendo con otro de los objetivos que se plasmaron en el Acuerdo N  582 ya citado y que se refiere a la jerarquizaci n del servicio de justicia para la comunidad.

Que solicitado informe a Secretaría Contable, se hace saber que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar los incrementos en los distintos ítems que componen el salario de Magistrados y Funcionarios en orden a la adecuada proporcionalidad, hasta la finalización del presente año. Asimismo aclara que de igual manera se podrá afrontar el incremento con lo presupuestado para el año 2011.

Por ello:

ACORDARON: I) ESTABLECER para Magistrados y Funcionarios el “Adicional por Estado Judicial” en reemplazo del “Adicional por Permanencia en el Cargo” equivalente al 10% de la sumatoria del sueldo básico y la compensación jerárquica. Este adicional no se perderá por cambio de categoría o función.

II) DISPONER para Magistrados y Funcionarios que el concepto DEDICACION EXCLUSIVA será equivalente al Veinte por Ciento (20%) de la sumatoria del sueldo básico y la compensación jerárquica.

III) DISPONER para Magistrados y Funcionarios que el concepto COMPENSACION POR REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD será equivalente al Cuarenta por Ciento (40%) de la sumatoria del sueldo básico y la compensación jerárquica.

IV) El presente Acuerdo se aplicará a partir del 1º de Octubre del corriente año.

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando por ante mí, doy fe.

Disidencia Zavala Rodriguez sobre proyecto de Acuerdo de RECOMPOSICIÓN SALARIAL para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia.-

I.- Tengo especialmente presente la necesidad urgente de que los haberes de los Sres. Magistrados y Funcionarios Judiciales sean sensiblemente incrementados.-

Pese a ello y, por supuesto, dejando de lado cualquier interés subjetivo del suscripto, me veo en la obligación constitucional, legal y moral de disentir con el Acuerdo que se proyecta y tras el cual se encubren incrementos en las retribuciones de los Sres. Magistrados y Funcionarios Judiciales.-

Para ello, se proyecta aumentar sensiblemente dos de los conceptos remuneratorios: el primero: "DEDICACIÓN EXCLUSIVA", llevándolo del tres, treinta y cinco por ciento (3,35 %) vigente al 30/9/2010, al veinte por ciento (20 %) de la sumatoria del sueldo básico y la compensación jerárquica; y el segundo: "COMPENSACIÓN POR REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD", elevándolo del diecinueve por ciento (19 %) vigente al 30/9/2010, al cuarenta por ciento (40 %) de la sumatoria del sueldo básico y la compensación jerárquica.-

Cabe dejar en claro, desde ya, que tanto el sueldo básico como la compensación jerárquica vigentes al 30 de setiembre de 2010, son los establecidos por normas legales a partir de la ley N° IV -0492-2005, con las modificaciones posteriores mediante leyes que otorgaron incrementos generales para el personal de la Administración Pública y a las que se adhiriera el Poder Judicial conforme a la invitación que cada una de tales leyes preveía.-

Pero he aquí, que estos incrementos que se proponen tanto en el concepto “Dedicación exclusiva”, como en el de “Compensación por régimen de incompatibilidad”, se realizarían mediante Acordada del Superior Tribunal y no por ley.-

Y ello provoca mi disidencia.-

II.- Antes de ahora, diversos Magistrados y Funcionarios del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia plantearon un Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo del Superior Tribunal N° 164 del 31 de marzo de 2010. solicitando: que se otorgara a Magistrados y Funcionarios el cinco por ciento (5 %) de aumento a partir del 1° de octubre cte. (que se había otorgado a empleados, previa ley que lo autorizara) y además un aumento inmediato del treinta por ciento (30 %) sobre sus haberes.-

Tal petición fue formulada el 26 de mayo de 2010, formándose el Expte. N° 10-M-2010, caratulado: “MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS s/ Interponen Recurso de Reconsideración – Sol. Incremento Salarial” (Registro de la Sec. Administrativa de este Superior Tribunal).-

Pues bien, en tales actuaciones con fecha 21 de setiembre de 2010, emití mi voto disidente con el de los Ministros Dres. Gatica y Uría.-

Me permito reiterar los fundamentos que entonces expuse.-

“Bien dice el Sr. Procurador General que el Acuerdo N° 164/10 se respalda en la ley de autarquía económica, financiera y funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004, que no ha sido atacada de inconstitucional (Dictamen de fs. 10).- .

*“Dicha ley en su art. 3° dispone: “Las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, **serán fijados por ley específica** que se dictará a propuesta del Superior Tribunal de Justicia, **siguiendo los lineamientos de la política salarial de los Poderes Ejecutivo y Legislativo”.-***

“La norma legal transcripta es por demás clara y no admite otra interpretación que la que resulta de su texto: se requiere una ley específica.-

*“También es congruente con el art. 192 de la Constitución de la Provincia que dispone: “Los magistrados judiciales gozan de una retribución mensual y, no puede ser disminuida salvo los descuentos previsionales y de carácter general, mientras permanezcan en sus funciones. **La retribución es establecida por ley ...”.-***

“Esta norma incorpora a nuestro derecho público el principio de la “intangibilidad de las remuneraciones judiciales”, y es acorde con el actual art. 110 de la Constitución Nacional el que, también, exige que la remuneración de los magistrados nacionales sea determinado por ley.-

“Y fue en acatamiento a dichas normas que este Superior Tribunal – con la firma de los dos Ministros que me preceden en el voto y del suscripto-remitió (el 30 de junio de 2009) al Sr. Gobernador de la Provincia y a los Sres. Presidentes de la ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, un anteproyecto de ley para incrementar las remuneraciones del personal judicial en un 15 % (quince por ciento): 9% en el mes de julio de 2009 y un 6% en el mes de setiembre del mismo año.-

“Como es sabido, ese anteproyecto debatido en la Cámara de Diputados de la Provincia, fue rechazado mediante Resol. N°38-CE-09, del 9 de setiembre de 2009.-

“Deviene entonces, a mi juicio, que es imposible otorgar aumento remunerativo alguno sin su previa convalidación legal, so pena de violar las normas superiores de las Constituciones Nacional y Provincial.-

“III.- Repito, los recurrentes e impetrantes no han planteado ninguna inconstitucionalidad de tales normas, pues no ignoran que en sede administrativa –como son estas actuaciones- no es posible declarar inconstitucionalidad alguna.-

*“El art. 10 de la Constitución de la Provincia sólo autoriza a los jueces a declarar la inconstitucionalidad de normas **“en juicio”**, pudiendo hacerlo aun de oficio. Congruentemente el art. 210 de la misma Carta Magna, impone a los jueces el deber de mantener la supremacía constitucional en sus **“sentencias”**.-*

““Juicio” y “sentencias”, son demostrativos de la existencia de un proceso judicial y no de una actuación administrativa, como es la que nos ocupa.-

“Tal es la doctrina reiteradamente establecida por la Corte Suprema”.-

Y en aval de lo expuesto invoqué diversas sentencias de la Corte (“Mill de Pereyra...”, Fallos: 324:3219; Fallos: 327:3256; “Brandi...”, Fallos: 330:3109; “Chiara Díaz...”, Fallos: 329:385) y de la Cámara Nacional Contencioso Administrativo Federal, Sala III (publicadas en: elDial.com – AAF41 y elDial.com – AA4651).-

III.- Sintetizando mi posición, estimo que no es constitucional y legalmente posible que por, vía de Acordada, se acuerden los incrementos salariales propuestos, por lo que me opongo al Acuerdo proyectado.-

Para ello sería menester que el Superior Tribunal declarara -de oficio y sin que medie un proceso o caso judicial- la inconstitucionalidad del art. 110 de la Constitución Nacional, del art. 192 de la Constitución Provincial y del art. 3° de la ley N° IV-0088-2004.-

IV.- Sin perjuicio de ello, aclaro que de acordarse los aumentos proyectados sin ley previa que los avale, se estaría afectando la política salarial de los otros dos Poderes del Estado pues, no hay duda, que los aumentos encubiertos no pasarán desapercibidos para los integrantes de los mismos como para la ciudadanía en general.-

Estimo entonces que los aumentos que se proyectan deberían canalizarse –al igual que el año ppdo.- mediante un anteproyecto de ley en el que se fundamente debidamente la necesidad de preservar la intangibilidad de las remuneraciones de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, ya que existen elementos más que suficientes para apoyar la pretensión.-

En tal anteproyecto debería, asimismo, establecerse concreta y precisamente la escala remuneratoria, teniendo en cuenta las respectivas jerarquías de la pirámide formada por los Magistrados y Funcionarios Judiciales y diferenciarse proporcionalmente, como razonablemente corresponde, tales remuneraciones con las que se fijan para los empleados judiciales.-

29/10/10.-

VOTO DR. RUBIO.-

VISTO: El pedido efectuado por el Colegio de Magistrados de la Segunda Circunscripción Judicial, respecto del que debo expedirme, lamento insistir en mi anterior posición sobre los obstáculos Constitucionales que impiden acoger el reclamo.-

Sostengo que corresponde adherir a la posición que resulta del voto del Dr. Horacio Zavala Rodriguez, al que acompaño.-

Este Tribunal, en Diciembre de 2009 solicitó audiencia para considerar, entre otros temas prioritarios, una **urgente** recomposición salarial de Magistrados y Funcionarios para **equipararlos a otras jurisdicciones** al igual que los incrementos de haberes para todo el personal, atendiendo a las mismas circunstancias.-

Se envió, incluso, durante el año 2009 un proyecto de ley sobre incrementos salariales del personal del Poder Judicial, conforme lo dispone la ley de autarquía, que fue tratado por ambas Cámaras Legislativas y rechazado. Esta traba Constitucional (Art. 192 de la C.Provincial), no puede ser soslayada, como tampoco puede ser desoido el reclamo de todos quienes se desempeñan en el Poder Judicial por una adecuación de las remuneraciones que refleje la depreciación del salario, tal como lo señala el voto al que adhiero.-

Es sabido que la generalidad de las Provincias Argentinas han jerarquizado, mediante una adecuada recomposición salarial, a los Funcionarios, Magistrados y Empleados de los Poderes Judiciales, no habiendo acontecido lo mismo en la Provincia de San Luis.-

ASI LO VOTO